

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 99/2017

Cochabamba, 01 de noviembre de 2017

VISTOS: Los informes Técnico y Legal respecto a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas del Dr. Milton Melquiades Marín Quispe, y

CONSIDERANDO: Que, mediante nota presentada en fecha 18 de octubre de 2017, el Dr. Milton Marín Quispe, señalando que a objeto de poder viabilizar sus derechos al pago de vacaciones, los cuales son irrenunciables, solicita que se proceda a la tramitación tomando en cuenta el tiempo que falta para fin de año y no fuera devengado para la gestión 2018.

Que, mediante Nota O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 110/2017 de 18 de octubre de 2017, el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, informa que se ha recibido la nota del Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, en la cual solicita se proceda a la cancelación de sus Vacaciones NO utilizadas por el tiempo que ejerció como Asesor Legal de este Tribunal Departamental, hace su petición al amparo del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 3034 el cual Reglamenta la aplicación de la Ley N° 856 de fecha 28 de noviembre de 2016, toda vez que el Sr. Marín recibió su Memorándum de Agradecimiento de Servicios del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, concluyendo su relación laboral con esta Institución en fecha 30 de septiembre de 2017.

En este sentido efectúa el siguiente cálculo de vacaciones y monto a ser cancelado.

"En base a lo expuesto la Unidad de POA y Recursos Humanos, una vez revisado los saldos y duodécimas de las vacaciones que corresponden al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, presenta el siguiente detalle:

Sr. Milton Melquiades Marín Quispe

- FECHA DE INGRESO: 13 de diciembre de 2013
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2014-2015: 8 Días (30 días Según Calificación de Años de Servicio).
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2015-2016: 30 Días (Según Calificación de Años de Servicio).
- DUODÉCIMAS GESTIÓN 2016-2017= 24 días

Total= 62 días.

Los días de vacación que corresponden al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe son de 62 días, siendo el cálculo del importe a ser cancelado el siguiente:

- Total Ganado por Mes: Bs. 10.131,00 (Diez Mil Ciento Treinta y Uno 00/100 Bolivianos).
- Total Ganado por día: Bs. 337,70 (Trescientos Treinta y Siete 70/100 Bolivianos)
- Monto por 62 días de vacaciones acumuladas: Bs. 20.937,40 (Veinte Mil Novecientos Treinta y Siete 40/100 Bolivianos)"

Que, en este sentido, el Secretario de Cámara, a través de Informe Legal N° SC-TED-C 31/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, luego de efectuar una reseña de antecedentes y citar el marco legal correspondiente concluye señalando: *"Por lo expuesto previamente, se recomienda emitir Resolución aprobando el presente informe jurídico y el Informe Técnico y remitir todos los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral, con la finalidad de efectuar los trámites administrativos correspondientes para la compensación económica al referido ex servidor público."*

Que, mediante nota con Cite: SC-TEDC/327 de 18 de octubre de 2017, suscrita por el Presidente del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, se remitieron los Informes Técnico y Legal al Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de efectuar los trámites administrativos respectivos vía modificación presupuestaria para la compensación económica de vacaciones al impetrante.

Que, mediante Nota DNA-SGH-GPDH N° 2193/2017, de fecha 30 de octubre de 2017, el Lic. Guillermo M. Holters Nogales, Director Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, señala que para proseguir con los trámites con relación al pago del importe de las Vacaciones no utilizadas del Sr. Milton Marín Quispe, estas deben contener la Resolución de Sala Plena de aprobación y deberán ser remitidas con urgencia a la Dirección Nacional de Administración, para su proceso correspondiente.

Que, se ha tomado conocimiento del Informe Complementario O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 111/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, mediante la cual informa:

"En base a lo expuesto la Unidad de POA y Recursos Humanos, una vez revisado los saldos y duodécimas de las vacaciones que corresponden al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, presenta el siguiente detalle:

Sr. Milton Melquiades Marín Quispe

- FECHA DE INGRESO: 13 de diciembre de 2013
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2014-2015: 8 Días (30 días Según Calificación de Años de Servicio).
- DIAS DE VACACIÓN GESTIÓN 2015-2016: 30 Días (Según Calificación de Años de Servicio).
- DUODÉCIMAS GESTIÓN 2016-2017= 24 días

Total= 62 días.

Los días de vacación que corresponden al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe son de 62 días, siendo el cálculo del importe a ser cancelado el siguiente:

- Total Ganado por Mes: Bs. 10.131,00 (Diez Mil Ciento Treinta y Uno 00/100 Bolivianos).
- Total Ganado por día: Bs. 337,70 (Trescientos Treinta y Siete 70/100 Bolivianos)
- **Monto por 62 días de vacaciones acumuladas: Bs. 20.937,40 (Veinte Mil Novecientos Treinta y Siete 40/100 Bolivianos)**

Sin embargo, de acuerdo a la línea que sigue el Tribunal Supremo Electoral para el pago de vacaciones, que es la de cancelar solo por dos gestiones acumuladas, teniendo como antecedente la nota Nota DNA-SGH-GPDH N° 1568/2017 emitida por la Dirección Nacional Administrativa a consulta del TED-CBBA, sobre el pago de vacaciones al Lic. Huarachi, se procede al ajuste de las vacaciones del Dr. Marín **en función a 60 días correspondientes a dos gestiones** de vacaciones acumuladas, siendo el monto a ser cancelado el siguiente:

Monto por 60 días de vacaciones acumuladas: Bs. 20.262,00 (Veinte Mil Doscientos Sesenta y Dos 00/100 Bolivianos)."

Que, en congruencia, se conoció el Informe Legal complementario N° SC-TED-C 32/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual el Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental Dr. Danny Roberto Knaudt Vilaseca señala:

"A tiempo de ratificar la argumentación jurídica vertida en el Informe Legal N° SC-TED-C 31/2017, de fecha 18 de octubre de 2017, complementando el referido informe en virtud a la Nota de Recursos Humanos, con Cite: O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 111/2017, se tiene que la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público en su artículo 50 prevé que no se permite la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones de los servidores públicos.

En este mismo sentido, el artículo 36 del Reglamento Interno de Personal del OEP, establece que: "La vacación no podrá ser acumulada por ningún motivo por más de dos gestiones consecutivas; si fuesen superiores a dos gestiones, automáticamente prescribe la gestión más antigua."

En este sentido, existiendo el Informe complementario de la Unidad de Recursos Humanos del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, el cual establece un total de 60 días de vacaciones que corresponden al ex Servidor Público Milton Melquiades Marín Quispe, y con el respaldo de la normativa legal previamente referida corresponde a Sala Plena pronunciarse en consecuencia."

Que, recomienda a Sala Plena aprobar el Informe Técnico O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 111/2017, el Informe Complementario O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 111/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, suscrito por el Lic. Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, junto con el Informe Legal Informe Legal N° SC-TED-C 31/2017, de fecha 18 de octubre

de 2017 y el Informe Legal complementario N° SC-TED-C 32/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 48. Establece: "I. Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles." (sic)."

Que, el artículo 50 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público N° 2027 prevé que la vacación no será susceptible de compensación pecuniaria y deberá ser obligatoriamente utilizada por el servidor público, no siendo permitida la acumulación de vacaciones por más de dos gestiones.

Que, no obstante lo señalado, el decreto Supremo N° 3034 de 28 de diciembre de 2016 que reglamenta la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado de fecha 28 de noviembre de 2016, en su artículo 28 establece que para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

- *"En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y declaratoria de Herederos en original o fotocopia legalizada;*
- *Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de la entidad extinta;*
- ***En caso de destitución, se deberá presentar el memorándum o documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del servidor público, en original o fotocopia legalizada;***
- *En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el servidor público, en original o fotocopia legalizada;*
- *Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente legalizados."*

CONSIDERANDO: Que, al existir informes Técnico y Legal que avalan el pago de vacaciones no utilizadas por el Sr. Milton Melquiades Marín Quispe y una solicitud de emisión de Resolución de Sala Plena efectuada por el Director Nacional de Administración del TSE, corresponde a esta Instancia Electoral pronunciarse en congruencia con dichos informes respaldatorios.

Que, la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 señala que los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO: La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y la Jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Informe Técnico con Cite: O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 110/2017 de 18 de octubre de 2017 y el Informe Complementario O.E.P. T.E.D.C. POA y RR.HH. 111/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017, ambos suscritos por el Lic.

Victor Pinto Fernández responsable de POA y RR.HH. del TEDC, relativos a la solicitud de pago de vacaciones no utilizadas por el Sr. Milton Melquiades Marín Quispe, con todas las consideraciones técnicas cursantes en el mismo, respaldado por el Informe Legal N° SC-TED-C 31/2017, de fecha 18 de octubre de 2017 y por el Informe Legal Complementario N° SC-TED-C 32/2017, de fecha 01 de noviembre de 2017.

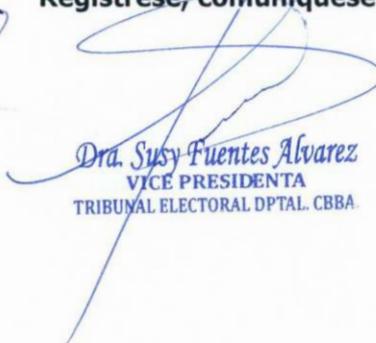
SEGUNDO. Remítase la presente Resolución más los informes Técnico y Legal referidos ante Tribunal Supremo Electoral, a efecto de que se realicen todos los actos administrativos para la cancelación del pago de vacaciones no utilizadas al Sr. Milton Melquiades Marín Quispe.

TERCERO. Encomendar el cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución a la Jefatura de Sección Administrativa y Financiera; Asesoría Legal y a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

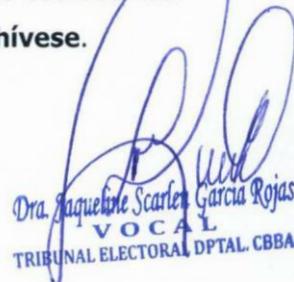
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Delfín Álvarez Fernández
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.



Dra. Susy Fuentes Álvarez
VICE PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.



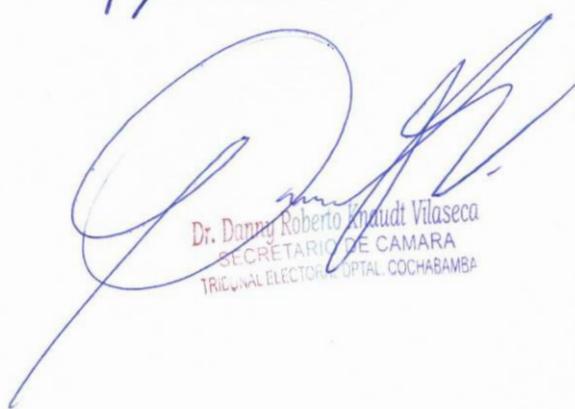
Dra. Jaqueline Scarlet García Rojas
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.



Hugo Raúl Montero Lara
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA.



Ing. Martín Montaña Parada
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. CBBA.



Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA